

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 008-10

**QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), MEDIANTE OFICIO NO. 1391 CON FECHA OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), A FAVOR DE TELE RED, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**, presentada ante el **INDOTEL** por el señor **Fernando A. Ruiz R.**, quien actúa por cuenta y a nombre de la sociedad **TELE RED, S.A.**

### Antecedentes.

1. En fecha 8 de mayo de 1991, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio No. 1391 mediante el cual autorizó a la empresa **TELE RED, S.A.**, a hacer uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**;

2. En fecha 3 de diciembre de 2009, el señor Fernando A. Ruiz R. en su calidad de Director de la empresa **TELE RED, S.A.**, le remite a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** una comunicación en la que expresa lo siguiente: “[...] *Las frecuencias fueron concedidas a esta empresa en el año 1992 con un plazo de 60 días y nunca se usaron, por no realizarse el proyecto de comunicación de Busca personas (beepers) para lo cual fueron solicitadas en ese entonces. Y según disposiciones internas de la Dirección General de Telecomunicaciones si no se usan en el plazo otorgado las frecuencias automáticamente quedan canceladas. Al momento no estamos interesados en desarrollar el proyecto para la cual fueron solicitadas en esa fecha las citadas frecuencias. Hacemos esto de conocimiento para los fines de lugar*”;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas, y a raíz de dicho proceso, los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente efectúan de las frecuencias; pudiendo así algunos de estos titulares comprobar, que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizados a operar;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita los antecedentes de esta resolución, presentada por la

empresa **TELE RED, S.A.**, la cual en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**, por no encontrarse haciendo uso de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”, siendo éste uno de los objetivos fundamentales de éste órgano regulador, ya que dada la naturaleza de bien escaso del espectro radioeléctrico el mismo debe ser utilizado y administrado de forma eficiente;

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie la empresa **TELE RED, S.A.**, le ha manifestado al **INDOTEL** su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**, por lo que este Consejo Directivo considera factible proceder a declarar extinguido el mismo, toda vez que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado a éste órgano regulador su voluntad de entregarlo;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y<sup>1</sup> que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; y en ese sentido, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere<sup>3</sup>, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es

---

<sup>1</sup> García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

<sup>2</sup> Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

<sup>3</sup> Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

irrenunciable.<sup>4</sup>

**CONSIDERANDO:** Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada por la sociedad **TELE RED, S.A.**, con relación al derecho de uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz.**, y por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante oficio No. 1391, por medio del cual asignaba las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**, a la empresa **TELE RED, S.A.**

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

**VISTO:** El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTA:** La comunicación depositada en fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual la sociedad comercial **TELE RED, S.A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias en ella enunciadas;

**VISTO:** El oficio No. 1391 con fecha 8 de mayo de 1991, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la empresa **TELE RED, S.A.**, a hacer uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz.** ;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TOMAR ACTA** de la comunicación con fecha tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009), remitida al **INDOTEL** por **TELE RED, S.A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto del uso de las frecuencias “**928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**”.

**SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS** los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio No. 1391 expedido en fecha ocho de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991), por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se autorizó a la empresa **TELE RED, S.A.**, a hacer uso de las frecuencias **928.000 MHz, 928.200 MHz, 928.400 MHz, 928.600 MHz, 928.800 MHz y 929.000 MHz**; y, por vía de consecuencia,

---

<sup>4</sup> Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

**DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia descrita precedentemente.

**TERCERO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la empresa **TELE RED, S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo